



AUTO INTERLOCUTORIO No. 431

Popayán, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: ANDRES ALFONSO HURTADO ACOSTA
DDO: NUEVA EPS S.A
RAD. 19001310500220230012200

El señor ANDRES ALFONSO HURTADO ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.186 expedida en Popayán, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la NUEVA EPS S.A, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, mínimo vital e igualdad.

Teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos de la tutela, se dispondrá vincular a la presente acción constitucional a DISTRIVENTAS JARAMILLO SAS con NIT No.,901.586.252-2. Lo anterior, con el fin de que se pronuncien frente a los hechos de la demanda, en aras de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor ANDRES ALFONSO HURTADO ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.186 expedida en Popayán, contra la NUEVA EPS S.A, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la presente acción Constitucional al DISTRIVENTAS JARAMILLO SAS, para que también se pronuncie frente a los hechos de la demanda, en aras de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y vinculada, suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

NMF



CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

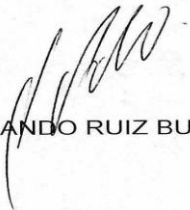


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **088** FIJADO HOY, **6 DE JUNIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO